

CONVENIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EVALUACION Y CERTIFICACION DE DISCAPACIDAD ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACION INTEGRAL Y ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA DE SANTA CRUZ MICHAPA PARA EL AÑO 2016-2017.

***NOSOTROS: ALEX FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR**, Doctor en medicina, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos treinta mil novecientos ochenta y uno - tres, actuando en mi calidad de Presidente de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI)**, Institución Autónoma, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta mil trescientos veinticuatro - cero cero uno - nueve; personería que acredito por medio de los siguientes documentos: **a)** Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, en el que consta la existencia legal del Instituto; **b)** Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; **c)** Decreto Legislativo Novecientos Setenta, publicado en el Diario Oficial Doce, Tomo Trescientos Noventa y cuatro de fecha diecinueve de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Artículo doscientos siete del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral y **ANDRES SANTOS VALLE**, mayor de edad, empleado del domicilio de Villa de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número Cero Dos millones Seiscientos Cuarenta y seis Mil Ochocientos Sesenta guion ocho, actuando en calidad de Alcalde y Representante legal de la Alcaldía Municipal de Villa de Santa Cruz Michapa, con número de Identificación Tributaria Cero Setecientos catorce- Trescientos un mil Ciento Setenta y tres- Ciento uno-Seis, lo que demuestro con Credencial extendida por El tribunal Supremo Electoral a los catorce días del mes de abril de dos mil quince, en la cual consta que fui electo Alcalde Municipal de la Villa de Santa Cruz Michapa para el periodo comprendido del primero de mayo del dos mil quince al treinta de abril de dos mil dieciocho, facultado para suscribir acuerdos y convenios como el presente, según artículo 48 numeral 2 del Código Municipal; quien en adelante se denominará La Municipalidad y en la calidad en la cual comparecemos por medio de este instrumento acordamos en celebrar el presente convenio de prestación de Servicios de Evaluación y Certificación de Discapacidad que se regirá por las Clausulas siguientes:*

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:

El presente convenio tiene como objeto establecer las condiciones en las que se presentaran los Servicios de Evaluación y Certificación de Discapacidad con el fin de cumplir la ley de Equiparación de oportunidades para las personas con Discapacidad y su reglamento

CLAUSULA SEGUNDA .PRESTACION DESERVICIOS:

2.1- IDENTIFICACION DE LOS USUARIOS:

La Municipalidad deberá identificar a los usuarios, mediante los siguientes documentos: a) Solicitud de la Municipalidad debidamente firmada y sellada que remite; b) solicitud firmada y sellada por el Ministerio de trabajo si la tuviere) Fotocopia de DUI del trabajador.

Agregando a los anteriores documentos constancias del depósito en la cuenta bancaria que se indica más adelante

2.2-ALCANCE DEL SERVICIO:

El ISRI brindara los servicios de Evaluación de Discapacidad y Certificación en los casos que cumplan con el porcentaje de menoscabo de acuerdo a la Ley, a los empleados que la empresa refiera. Para tales efectos se proporcionaran los servicios especificados por el valor que se indicara a continuación.

2.3- CONDICIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO:

Para la prestación de los servicios convenidos en el presente convenio se deberán cumplir las disposiciones generales siguientes:

- 1) El ISRI deberá contar con las condiciones y recursos apropiados para la atención de usuarios*
- 2) El ISRI atenderá a los usuarios de la municipalidad, que se refieran para su evaluación de discapacidad, y extenderá Certificación de Discapacidad en aquellos casos que cumplan con el porcentaje de menoscabo de acuerdo a la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y su reglamento*
- 3) La Municipalidad, deberá cancelar los servicios previa a la evaluación de los usuarios mediante deposito en la cuenta corriente 00210240906 - MH-MSPAS-ISRI-RECURSOS PROPIOS de Banco Hipotecario de El Salvador, S.A.*

2.4-PRESTACION DE SERVICIO Y TARIFAS DEL ISRI:

Para efectos de este convenio queda estipulado que la tarifa por el servicio es de TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$35.00) POR EVALUACION, que comprende los servicios de evaluación e incluye la certificación de discapacidad, cuando proceda, a los trabajadores de la empresa, una vez en la vida o cuando sean solicitados y de acuerdo a disponibilidad.

2.5- OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD.

- 1. Deberá cancelar la tarifa de servicio previo a la evaluación del trabajador*

2. Se obliga a efectuar los pagos de los montos correspondientes a los servicios que el ISRI deberá prestar, de acuerdo a lo especificado en el presente convenio.

3. La Municipalidad no deberá trasladar los costos de este servicio a los empleados que requieran Evaluación y certificación por discapacidad

Podrá adicionalmente si así lo desea, invertir en proyectos de mejora dentro del ISRI, lo cual no constituye una obligación de parte de la Municipalidad

CLAUSULA TERCERA. MODIFICACIONES:

De común acuerdo el presente Convenio podrá ser modificado, dentro del marco general de los acuerdos de este documento y demás anexos si los hubiera, durante la vigencia del mismo. Toda modificación deberá legalizarse a través de Resolución Modificativa emitida por el ISRI y de la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA DE SANTA CRUZ MICHAPA.

CLAUSULA CUARTA. NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este convenio, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes que los suscriben. Para los efectos anteriores, las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: A) Para la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA DE SANTA CRUZ MICHAPA: Barrio El Centro, frente al parque Municipal de la Villa de Santa Cruz Michapa B) Para el ISRI: Colonia Costa Rica, Avenida Irazú N° 181, San Salvador.

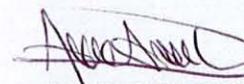
CLAUSULA QUINTA. VIGENCIA-PRORROGA:

La Vigencia de este Convenio será de DOCE MESES contados a partir de la firma del mismo, el plazo o vigencia podrá prorrogarse automáticamente por periodos iguales o menores al inicialmente pactado cuando ambas partes lo convengan, para lo cual deberá solicitarse por escrito la conformidad en la continuación del servicio. No obstante lo anterior, las partes también podrán dar por finalizado el presente convenio por mutuo acuerdo.

En fe de lo cual y en nombre de nuestros respectivos representados, firmamos el presente convenio, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de Octubre de dos mil dieciséis.


DR. ALEX FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR
PRESIDENTE ISRI




ANDRES SANTOS VALLE

ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA DE SANTA CRUZ MICHAPA

